

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17042-31-04-001-2000-00118
CONDENAD(O)A	POLASKY PATIÑO SUAREZ
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE
	ARMAS DE FUEGO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N.º 0569</u>

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Procede de Oficio el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **POLASKY PATIÑO SUAREZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia N°. 082 del 04 de marzo de 2003, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Manizales - Caldas**, modificó la sentencia del Juzgado Penal del Circuito de Anserma-Caldas, en cuanto a la pena principal en **25 años y 6 meses de prisión**, por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS**; fallo que tomó ejecutoria el 07 de abril de 2003.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada-Caldas mediante auto No. 1441 del 20 de diciembre de 2012, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de **10 años 2 meses 7 días**, suscribiendo diligencia de compromisos en la misma fecha.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 10 años 2 meses 7 días, y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 20 de diciembre de 2012, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **POLASKY PATIÑO SUAREZ** y su liberación se tendrá como definitiva

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el* **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

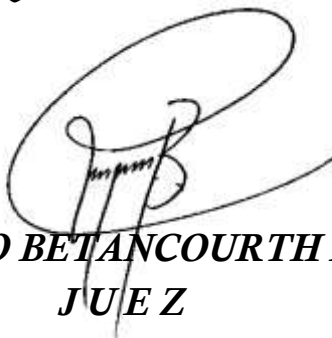
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **POLASKY PATIÑO SUAREZ** *sentenciado* por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

. **SEGUNDO: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0569** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

POLASKY PATIÑO SUAREZ
SENTENCIADO

CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
SECRETARIO SCA